



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se establece el Reconocimiento Estatal de Humanismo y Desempeño de Enfermería "Isabel Hernández Tezoquipa" y se instituye el día 06 de enero de cada año como el "Día Estatal del Profesionalista de Enfermería"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
RECONOCIMIENTO ESTATAL DE HUMANISMO Y
DESEMPEÑO DE ENFERMERÍA "ISABEL HERNÁNDEZ
TEZOQUIPA" Y SE INSTITUYE EL DÍA 06 DE ENERO DE
CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DEL
PROFESIONISTA DE ENFERMERÍA"**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/05/19
2017/05/24
2017/05/25
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5497 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es refrendado en nuestra Constitución Local, permitiendo poner de manifiesto que cada acción gubernamental en materia de salud, actualmente sea desarrollada para garantizar el acceso a los servicios de salud, así como aminorar los padecimientos para erradicar las enfermedades y restaurar la salud de todos los morelenses.

Así pues, el derecho a la salud impone deberes complejos a todos los poderes públicos dentro del Estado, desde el legislador y la administración, hospitales públicos y su personal médico, hasta los tribunales; por lo que no puede negarse que el objetivo consistente en proteger el derecho a la salud de los pacientes es un fin público, pues excede el mero interés de los particulares al ser una meta inherente del Estado Mexicano.¹

Al respecto, debe precisarse que el derecho a la salud es uno de los derechos sociales por antonomasia, puesto que se trata de un derecho que despliega una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales, tanto para los particulares, como para el Estado; dado que lleva implícito el Derecho a la Protección de la Salud, el cual puede dar cuenta de la obligación que tiene el Estado de desarrollar acciones positivas tendientes justamente a la protección de la salud o a su reparación cuando haya sido afectada;² esto es, el derecho a la salud tiene un

¹DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD. Tesis Aislada1a. XXIII/2013; Décima Época; Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, P. 626.

² LEARY, Virginia A., "Justiciabilidad y más allá: procedimientos de quejas y derecho a la salud", Revista de la Comisión Internacional de Juristas N. 55, diciembre 1995, p. 91.





carácter prestacional, lo que se reduce al "derecho a la atención o asistencia sanitaria".

En congruencia con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que éste derecho comprende el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, que sean apropiados médica y científicamente; es decir, para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, entre lo que se destaca la existencia de personal médico capacitado. Para lo cual el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar dicho fin³.

Resulta necesario precisar que el enfoque de la salud basado en los derechos humanos propone estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas, las cuales suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios. Es por ello que el objetivo de un enfoque basado en los derechos humanos es que todas las políticas, estrategias y programas en la materia se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas; lo que identifica relaciones a fin de emancipar a las personas para que puedan reivindicar sus derechos, y alentar a las instancias normativas y a los prestadores de servicios a que cumplan sus obligaciones en lo concerniente a la creación de sistemas de salud más receptivos.

Así pues, la Salud como un bien social, solamente se puede preservar mediante un esfuerzo colectivo, por medio del cual se desarrolla un sistema de atención adecuada⁴.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que para este Gobierno de la Visión Morelos resulta imprescindible apoyar, impulsar y promover las actividades profesionales que eleven la calidad de los servicios de salud que día a día se ofrecen a la población, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

³ Jurisprudencia 1a./J. 50/2009; 9a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 164.

⁴ ABRAMOVICH, Victor y Courtis, Christian, "El derecho a la atención sanitaria como derecho exigible", La Ley. Suplemento de Jurisprudencia de Derecho Administrativo; año XLV, número 119; Buenos Aires, Argentina, 25 de junio de 2001; p. 16.





Es así que se considera que en la salvaguarda de la salud pública, tanto los médicos, como las personas profesionales en enfermería constituyen un importante factor al prestar sus servicios no sólo en Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, sino también en organizaciones profesionales o científicas de medicina, enfermería y salud pública, de manera relevante.

Máxime cuando los profesionales en enfermería deben contar, según una de las teorías de Florence Nightingale,⁵ con una habilidad de adquirir destrezas prácticas que puede ayudar a desempeñar de mejor manera la labor tan noble que ellos desempeñan, a saber:

"La observación indica cómo está el paciente; la reflexión indica qué hay que hacer; la destreza práctica indica cómo hay que hacerlo. La formación y la experiencia son necesarias para saber cómo observar y qué observar; cómo pensar y qué pensar (Nightingale, 1882)."⁶

Al respecto, sobresale que para esta mujer incursora en la profesión de la enfermería, su interés por la higiene durante la guerra de Crimea, así como la importancia que le dio al papel de la enfermera en el entorno, se deben en gran medida a su forma de entender las causas de la enfermedad.

Fue distinguida en ese tiempo por la conexión tan personal que estableció entre sus ideas científicas y religiosas. Para Florence, Dios había creado la enfermedad para que el hombre pudiera conocer sus causas a través de la observación y prevenir así su reaparición mediante la organización del entorno. Creía, por

⁵ UNESCO, Alex Attewell, FLORENCE NIGHTINGALE (1820-1910), La fama de heroína romántica de Florence Nightingale oscurece sus méritos como educadora. No obstante, la leyenda de esta mujer también tuvo consecuencias educativas. En efecto, gracias a ella se generalizó la formación de enfermeras, dando así origen a una nueva profesión para la mujer. Esta leyenda se ha convertido en un capítulo importante de la cultura de la asistencia sanitaria en el mundo entero, pero no ha contribuido a dar a conocer mejor a Florence Nightingale.

Florence Nightingale se hizo célebre curando a los enfermos y a los heridos durante la guerra de Crimea (1854-1856). Concluida ésta, pudo haber ocupado un puesto de responsabilidad como enfermera jefe de hospital y supervisora de la formación de enfermeras, pero prefirió retirarse de la vida pública y utilizar su prestigio para apoyar y promover proyectos educativos. Es probable que el hecho de que prefiriese intervenir de modo indirecto, en vez de ocupar un cargo oficial, haya hecho que su influencia fuera aún mayor. Tras la guerra de Crimea, Nightingale escribió unos doscientos libros, informes y opúsculos que tuvieron importantes repercusiones en la sanidad militar, la asistencia social en la India, los hospitales civiles, las estadísticas médicas y la asistencia a los enfermos. Su mayor aportación educativa fue la creación de nuevas instituciones para la formación tanto de médicos militares como de enfermeras de hospital, pero algunos de sus proyectos educativos menos conocidos están llenos de enseñanzas.

⁶UNESCO, Florence Nightingale, disponible en: <http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/nightings.PDF>





consiguiente, que las enfermeras, al encargarse de la higiene, tenían una oportunidad única para progresar espiritualmente, para descubrir la naturaleza de Dios mediante el aprendizaje de sus "leyes de la salud" (Nightingale, 1873). Florence Nightingale consideraba que nunca se le había enseñado nada sobre la naturaleza de la enfermedad, sino que había aprendido a través de la experiencia, la observación y la reflexión, de modo que, cuando fue llamada a organizar la formación de enfermeras, intentó reproducir las condiciones en las que ella había aprendido la realidad evidente de la enfermedad.⁷

Por lo anterior, es de reconocer la gran responsabilidad con la que las personas profesionales en enfermería desempeñan su labor; asimismo, distinguir la importancia que dicha profesión conlleva en el mejoramiento de la atención de la salud y de diversos proyectos sanitarios en beneficio de la población.

Por otra parte, cabe destacar que entre las prestaciones sociales que contempla la ley laboral en favor de los trabajadores distinguidos se encuentran los estímulos y recompensas, por lo que con consciencia de ello se han promovido las acciones conducentes para estimular y reconocer de forma justa a las labores desarrolladas por las enfermeras y los enfermeros durante su trayectoria profesional, misma que se han distinguido por sus méritos y contribuciones a favor de la salud del pueblo mexicano y de Morelos, su lucha permanente contra la enfermedad y su esforzada labor en la creación de un Estado con instituciones de salud más solidarias y humanistas. Lo que en definitiva, contribuye en el fomento al esfuerzo y labor en enfermería.

Es por ello que el reconocimiento mediante un estímulo económico por su labor profesional desempeñada en beneficio de todos aquellos usuarios, familias y comunidades permitirá distinguir a quienes se destaquen en brindar su atención, por cumplir su trabajo con responsabilidad, profesionalismo, esmero y actitud humanitaria en el cuidado de la salud de la población morelense, generando impacto en la calidad y seguridad en la atención de los pacientes morelenses, por lo que se estima conveniente otorgar un Reconocimiento Estatal al Desempeño y Humanismo en Enfermería.

⁷Idem.





Considerando oportuno denominar dicha distinción como: Reconocimiento Estatal de Humanismo y Desempeño de Enfermería: "Isabel Hernández Tezoquipa", en virtud de ser una morelense reconocida y apreciada investigadora del Instituto Nacional de Salud Pública, quien nació en 1953 en municipio de Axochiapan, que tiene un alto porcentaje de población orgullosamente indígena.

Isabel Hernández Tezoquipa fue enfermera y socióloga de profesión, cursó una Maestría en Medicina Social en la UAM-X y un Doctorado en Ciencias Sociales y Salud en Barcelona. Tuvo un destacado desarrollo en el ámbito académico, docente y de investigación, siempre con un marcado compromiso hacia el desarrollo comunitario y en especial hacia el desarrollo de las mujeres indígenas y campesinas.

Una mujer congruente, que unía el discurso y la práctica; apasionada al presentar y defender sus argumentos, sobre todo cuando se trataba de señalar las desigualdades de género, étnicas o las injusticias sociales en el país y el mundo. Fue una docente que propiciaba reflexiones tanto en su práctica docente como activista en el movimiento de mujeres, sobre la causalidad social del proceso salud-enfermedad. Así pues, fue una mujer partícipe de movimientos sociales comprometidos con la búsqueda de un mundo más justo.

Razones por las cuales es evidente que el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, se enorgullece en otorgar el Reconocimiento materia del presente Decreto en honor a esta gran morelense, Isabel Hernández Tezoquipa.

Ahora bien, debe mencionarse que la expedición del Decreto que nos ocupa guarda congruencia con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, al disponer el progresista Gobierno de la Visión Morelos una nueva forma de hacer política, considerando como imperativo de un gobierno democrático garantizar los derechos de la ciudadanía, entre éstos, el derecho a la salud, el derecho a contar con información puntual y transparente sobre las acciones de gobierno, así como el derecho a participar activamente en las decisiones que atañen a todos. Lo anterior, atendiendo lo previsto por el citado Plan Estatal en uno de los objetivos estratégicos de su Eje Rector número 2





denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", el cual procura el respeto al derecho a la salud de la población. Máxime, desde la perspectiva de un Morelos como un sitio idóneo para el trabajo, la creación, el estudio y la investigación; en donde resulta necesaria la inversión en salud, educación, cultura, ciencia y deporte, lo que evidentemente logrará mejores ciudadanos, más informados, creativos, respetuosos, innovadores y responsables.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO ESTATAL DE HUMANISMO Y DESEMPEÑO DE ENFERMERÍA "ISABEL HERNÁNDEZ TEZOQUIPA" Y SE INSTITUYE EL DÍA 06 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DEL PROFESIONISTA DE ENFERMERÍA"

Artículo 1. Se establece en el estado de Morelos el Reconocimiento Estatal de Humanismo y Desempeño de Enfermería "Isabel Hernández Tezoquipa".

Asimismo, se instituye el día 06 de enero de cada año como "Día Estatal del Profesionista de Enfermería", a fin de otorgar anualmente dicho reconocimiento a los profesionistas en enfermería que se distingan por méritos académicos sobresalientes; por sus aportaciones realizadas para mejorar la calidad de los servicios de salud en las unidades de salud; y por su reconocida vocación tanto de servicio, como de entrega a la formación de nuevas generaciones de profesionistas de enfermería.

El día conmemorativo que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión obligatoria de labores ni de actividades escolares.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. Comité, al Comité de entrega del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa";
- II. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- III. Libro de Honor, al Libro donde se llevará el registro de los nombres de las personas profesionistas en enfermería a quienes se otorgue el Reconocimiento





"Isabel Hernández Tezoquipa", la categoría y premio que corresponda, así como la fecha y el lugar de la entrega;

IV. Premio, a la asignación económica por categoría del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa", determinada en cada ejercicio fiscal por el Comité, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, y

V. Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa", al Reconocimiento Estatal de Humanismo y Desempeño de Enfermería "Isabel Hernández Tezoquipa"; cuyos premios son de Primer, Segundo y Tercer Lugar.

Artículo 3. Para el otorgamiento del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" se establecerá un Comité, el cual se encargará de la ejecución del presente Decreto y estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo Presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

II. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

III. La persona titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Morelos;

IV. La persona titular de la Dirección General del Hospital del Niño Morelense, y

V. La persona titular de la Dirección de la Escuela de Enfermería "Florencia Nightingale" de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Morelos.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en las toma de decisiones que para la entrega del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" se deban tomar, y estarán asistidos por un Secretario Técnico designado por el Presidente del Comité.

Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo es necesario que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité.

Los integrantes del Comité están obligados a guardar reserva respecto de la información que conozcan durante las sesiones del Comité y derivado de sus funciones como miembros del mismo.

Artículo 4. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:





- I. Expedir y dar publicidad a la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y, al menos, en un diario de circulación estatal;
- II. Recibir y registrar las propuestas presentadas por los aspirantes;
- III. Poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa";
- IV. Fijar las condiciones y los términos para el otorgamiento del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" y sus respectivos premios económicos, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto se expida;
- V. Establecer las bases y requisitos que para el otorgamiento del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" y sus respectivos premios económicos, de acuerdo a la convocatoria que se expida al efecto, deberán cumplir los aspirantes al Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa";
- VI. Allogarse de información y de asesoramiento, cuando se estime pertinente, de funcionarios públicos, de instituciones públicas o privadas o de cualesquier persona con conocimientos en la materia, para la toma de sus resoluciones;
- VII. Calificar las propuestas y asignar democráticamente el Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" y sus respectivos premios económicos;
- VIII. Llevar el registro correspondiente en el Libro de Honor y custodiarlo;
- IX. Llevar a cabo la ceremonia para la entrega del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" y sus respectivos premios económicos, y
- X. Las demás necesarias para otorgar el Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" y sus respectivos premios económicos, en términos del presente Decreto y la convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 5. Cada año el Presidente del Comité deberá convocar a dicho órgano con, por lo menos, cuatro meses de antelación a la fecha del otorgamiento del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa", para reunirse en Pleno y dar inicio a los trabajos tendientes a dicha entrega.

Artículo 6. A efecto de hacer constar todas y cada una de las actuaciones del Comité, el Secretario Técnico levantará acta de cada una de las sesiones del mismo, en las que se hará constar lugar, fecha, hora de apertura y clausura de cada sesión, nombres de los integrantes del Comité asistentes, así como la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del orden del día, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones, en su caso.





Artículo 7. El Secretario Técnico del Comité llevará el registro de las documentales que presenten los aspirantes de acuerdo a la convocatoria expedida al efecto por el Comité, y deberá integrar sus expedientes a efecto de que se haga constar en el acta de sesión del Comité que corresponda.

Artículo 8. El Comité determinará la forma y los términos de la convocatoria que, al efecto, se expida para la entrega del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" y sus respectivos premios económicos; la cual se emitirá en la primera semana del mes de octubre de cada año, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

No obstante, dicha convocatoria deberá prever, cuando menos, lo siguiente:

- I. La fecha de inicio de registro de los aspirantes;
- II. La fecha de cierre de registros, y
- III. La fecha para la emisión del fallo correspondiente por parte del Comité.

Artículo 9. Cualquier persona, institución pública, privada, o asociación civil relacionadas con la salud, podrá realizar las propuestas de candidaturas al premio y reconocimiento que establece el presente Decreto.

Artículo 10. Para formar parte de las postulaciones a recibir el Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa", se requiere:

- I. Ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la postulación;
- II. Ser persona profesionista en enfermería titulada con, por lo menos, 5 años de ejercicio en la profesión;
- III. Presentar currículum vitae de la persona aspirante, acompañado de copia de documentos que comprueben las actividades que en éste se mencionen;
- IV. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas o instituciones a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta;
- V. Presentar material que demuestre la trayectoria del trabajo a favor de la salud que se haya realizado en el estado de Morelos, y





VI. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta. La persona que resulte favorecida con el premio no podrá ser tomada en consideración en posteriores selecciones.

Los documentos señalados deberán ser entregados en tiempo y forma en el lugar y dentro del término que, para tal efecto, se señale en la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Comité analizará y prevendrá los casos en los cuales exista alguna irregularidad y otorgará un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación por correo electrónico para subsanarse, de no acatarse la prevención, quedará sin efectos el registro de la persona aspirante inscrita.

Artículo 12. El fallo del Comité se emitirá en un término no mayor a quince días hábiles previos al día de la premiación de cada año, el cual será inapelable y se notificará por escrito a las personas galardonadas.

Las decisiones del Comité serán válidas cuando se tomen por unanimidad o por la mayoría de sus integrantes. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. La entrega del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" y sus respectivos premios económicos se llevará a cabo mediante acto solemne, en el marco de la conmemoración del "Día Estatal del Profesionista de Enfermería", el día 06 de enero de cada año, con la presencia de los integrantes del Comité y las personas galardonadas.

La sede, el formato del acto solemne, la fecha y la hora será aprobada por el Comité a propuesta de sus integrantes.

Artículo 14. El Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquipa" consistirá en:

I. Un Diploma por el primer, segundo y tercer lugar, respectivamente, al profesionista en enfermería que tenga el mayor puntaje, y





II. Un estímulo económico, el cual se fijará en la convocatoria que cada año se expida al efecto, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada para ello.

Así mismo, se hará una publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sobre la entrega del Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquiapa" y sus respectivos premios económicos, donde se inscribirán los méritos, así como el lugar en el que fuesen reconocidos los profesionistas en enfermería galardonados.

Artículo 15. El Comité podrá otorgar anualmente un Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquiapa" por un profesionista en enfermería, en igualdad de género, en cada uno de los tres lugares, ponderando méritos académicos sobresalientes, aportaciones realizadas para mejorar la calidad de los servicios de salud en las unidades de salud y su reconocida vocación tanto de servicio como de entrega a la formación de nuevas generaciones de profesionistas de enfermería.

Artículo 16. La persona designada por el Comité para recibir el Reconocimiento "Isabel Hernández Tezoquiapa", tendrá el uso de la palabra y podrá exponer sus puntos de vista en relación con la salud, áreas de investigación, desarrollo y servicios en el Estado, previa inclusión en el orden del día y en la guía de protocolo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para que inscriba el día conmemorativo que se instituye por virtud del presente Decreto en el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERA. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar





acciones de difusión o conmemoración de la fecha instituida en el presente Decreto como celebración.

CUARTA. La Secretaría de Gobierno deberá comunicar el contenido de este Decreto a los Ayuntamientos, a fin de que puedan sumarse a las acciones conmemorativas realizadas en función del mismo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 19 días del mes de mayo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE SALUD
ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.**

